

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 280/18

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Piedralaves aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora **DE LA SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA DE CARÁCTER PRIVADO DE INTERÉS GENERAL** y la **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ACUERDO Y ORDENANZA:

“5º.- ORDENANZA REGULADORA INSTALACIÓN DE SEÑALES

...**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la de la ordenanza reguladora de la Instalación de Señales, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia Ávila, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://piedralaves.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA DE CARÁCTER PRIVADO DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1º.- Objeto

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la señalización informativa dirigida a empresas de carácter privado como son los hoteles, parkings, campings, comercios o centros deportivos, así como cualesquiera otro similares.

Artículo 2º.- Concepto

Se denomina punto de información a aquellas estructuras de implantación estáticas al borde de la vía pública, susceptibles de albergar la orientación de empresas y sin que ten-

gan la condición de rótulos, que el Ayuntamiento pone a disposición de los peticionarios.

El modelo de soporte cajón y lama para la señalización informativa, será el determinado por el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Emplazamiento de los puntos de información

Se permitirá este tipo de instalaciones siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 4º en los puntos de información, de propiedad del Ayuntamiento destinados para tal fin.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de anular cualquiera de los puntos de información asignados por motivos de cambios del tráfico rodado, obras, etc... facilitando un nuevo emplazamiento.

Artículo 4º.- Procedimiento para el otorgamiento de licencias

1. Las licencias se concederán a solicitud de los interesados previa aportación de los documentos acreditativos de los siguientes extremos:

- Licencia de apertura del bar o establecimiento.
- Plano de situación del establecimiento marcando las entradas y salidas de vehículos al mismo y su ubicación.
- Nombre y anagrama del establecimiento y número de puntos informativos que se solicitan.

2. Presentada la instancia y la documentación a que se refiere el apartado anterior, se acordará su concesión o denegación, en función de la necesidad o conveniencia, y el interés público del servicio a prestar.

5º.- Plazo

Las licencias se otorgarán por un plazo de un año, prorrogable automáticamente, salvo si el interesado realiza manifestación en contrario expresa.

Las prórrogas serán denegadas en caso de impago del precio de mantenimiento y conservación previsto en la Ordenanza municipal.

6º.- Instalación y mantenimiento

1º.- La instalación y el mantenimiento de los puntos de información será de cuenta del Ayuntamiento.

2º.- Los puntos de información instalados sin la preceptiva autorización municipal, serán retirados con repercusión de los gastos al interesado, sin perjuicio de la imposición de sanciones que en su caso procedan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Todas las empresas que tengan instalado este tipo de señalización a la entrada en vigor de la presente ordenanza dispondrán de un plazo de tres meses para su adaptación a los preceptos de la misma.

2. Transcurrido este periodo el Ayuntamiento retirará toda aquella señalización que no cumpla con la vigente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrara en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local”.

“6º.- ORDENANZA FISCAL DE INSTALACION DE SEÑALES

...PRIMERO. Aprobar provisionalmente la de la ordenanza fiscal reguladora de la Instalación de Señales, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia Ávila y, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://pie-dralaves.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

“ORDENANZA FISCAL

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del servicio de instalación, mantenimiento y conservación de las señalizaciones informativas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. El hecho imponible de esta tasa estará constituido por la prestación del servicio de instalación, mantenimiento y conservación de las señalizaciones informativas autorizadas por este Ayuntamiento.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y en especial quienes se benefician de los servicios especificados en el artículo anterior.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º. Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

EPIGRAFES Nº BASES EUROS

1 Por suministro e instalación de señal (primer año): 160 €

4 Por mantenimiento y conservación de señal (años sucesivos): 60 €

V DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 5º. 1. La tasa se devengará desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, entendiéndose iniciado el servicio o actividad con el otorgamiento de la correspondiente licencia en el supuesto de nueva instalación y el día primero de cada año natural cuando se trate de mantenimiento y conservación del mobiliario instalado.

2. El pago de la tasa se realizará en el primer mes del año.

En caso de nuevas señales, en el plazo de un mes desde la autorización de la señal.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º. No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de esta tasa.

VII NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º. La cuota de mantenimiento y conservación será siempre de carácter anual e irreducible, excepto en los casos en que la instalación no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se prorratearán por trimestres naturales, incluido el de la concesión de la licencia.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º. En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2017 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piedralaves a 26 de enero de 2018.

La Secretaria-Interventora, *Eva García de Castro*.